

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL SUÁREZ TOLIMA

Suárez Tolima, Treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Efectuado el requerimiento previo al inicio del Incidente de Desacato, procede el despacho a decidir lo pertinente conforme a los siguientes fundamentos:

ANTECEDENTES

En la parte resolutive del fallo de tutela proferido el 9 de septiembre de dos mil veinte (2020) se ordenó:

"PRIMERO: TUTELAR los derechos de petición y debido proceso de los cuales es titular la señora ENID CAROLINA MILLAN MANJARRES, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este fallo.

En consecuencia, se ordena al **SECRETARIO DE PLANEACIÓN, OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO AGROPECUARIO**, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, resuelva de fondo la solicitud radicada por la accionante, en lo referente a la **"solicitud licencia de construcción vivienda unifamiliar"**, radicada ante ese despacho el 4 de junio de 2020".

La accionante presentó un escrito de Incidente de Desacato donde solicita "se disponga que la entidad cobijada con la orden - SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANEACION, OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO AGROPECUARIO DE SUAREZ TOLIMA - sea conminada a cumplir con su orden de Inmediato, so pena de imponérsele las sanciones previstas en la ley... 2) Se ordene o conceda el permiso o Licencia de construcción que he venido solicitando con el fin de salvaguardar mis derechos fundamentales".

Agrega que la resolución 013 presenta varios errores que son fundamentales en la identificación del lote, por ende sigue sin cumplirse la orden del Juzgado. Es así, como en el primer párrafo se refiere al predio con matrícula 357-27059, el cual no corresponde al de la suscrita. De igual manera, ni la dirección ni el área total corresponden al inmueble de la tutelante.

Conforme a lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, mediante auto se ordenó requerir a quien representa la entidad accionada, para que en un término de dos días se pronunciaran frente a lo expuesto por la accionante, atendiendo que dentro del término de ejecutoria del fallo de tutela, la entidad accionada allegó la Resolución 013 del 10 de septiembre de 2020, mediante la cual se da respuesta a su solicitud de licencia de construcción.

Ante lo anterior, la entidad accionada envió un escrito mediante el cual dan respuesta al requerimiento, informando que para el día 10 de septiembre de 2020 se allegó al Juzgado copia de la resolución en la que se resolvía de fondo la petición de la señora ENID CAROLINA MILLAN MANJARRES, respecto a la solicitud de licencia de construcción del predio identificado con matrícula inmobiliaria 357-27051 y con identificación catastral 73-770-01-00-00-0001-0009-0-00-00-0000 ubicado en K 2 1 09, área total de 611 m².

Indica que la resolución en mención, mediante la cual se negó la licencia de construcción en la modalidad de obra nueva, resuelve de fondo la petición de la tutelante, la cual fue notificada al correo electrónico y el plazo para interponer el recurso de reposición, venció el 24 de septiembre de 2020, no recibándose en este despacho recurso alguno.

Agregan que una vez revisada la información se pudo constatar que la resolución por error involuntario en la digitación habló en la parte resolutive de la matrícula inmobiliaria 357-27059 siendo la correcta la 357-27051 y una dirección incorrecta, por ello, se procedió a emitir un acto administrativo – resolución 019 del 28 de septiembre de 2020- para corregir esos datos, la cual fue enviada al correo electrónico de la accionante.

CONSIDERACIONES

En cuanto a la finalidad del Incidente de desacato, la Corte Constitucional en sentencia SU034 de 2018, indicó:

“Acerca de la finalidad que persigue el incidente de desacato, la postura que de vieja data ha acogido la Sala Plena de esta Corte y que se ha mantenido es que, si bien una de las consecuencias derivadas de este trámite incidental es la imposición de sanciones por la desobediencia frente a la sentencia, su auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprender al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvención cuya objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados”.

De lo probado dentro del expediente, se infiere claramente que el objeto del incidente ha desaparecido, pues, el mismo estaba supeditado a la respuesta por parte de la entidad accionada, en el sentido de resolver de fondo la **solicitud licencia de construcción vivienda unifamiliar**”, radicada por la accionante ante el despacho accionado el 4 de junio de 2020”, conforme a los requisitos exigidos por la ley.

Precítese que si la accionante no esta de acuerdo con la decisión tomada por la entidad accionada, tiene a su alcance los recursos y mecanismos judiciales para controvertirlo, si bien se despacho desfavorablemente su petición, esto no significa que la entidad municipal no haya cumplido con lo ordenado en el fallo de tutela.

Así las cosas, este Despacho se abstiene de dar apertura al Incidente de Desacato promovido por la señora ENID CAROLINA MILLAN MANJARRES, contra el SECRETARIO DE PLANEACION, OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO AGROPECUARIO, toda vez, que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela del 9 de septiembre de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suarez Tolima,

Radicación: 73-770-40-89-001-2020-00043-00

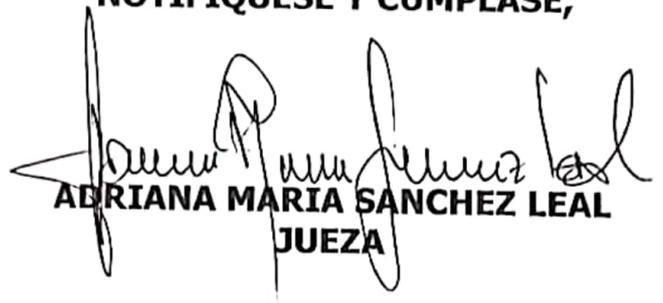
Accionante: ENID CAROLINA MILLAN MANJARRES

Accionado: SECRETARIA DE PLANEACION, OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO AGROPECUARIO

RESUELVE:

ABSTENERSE de dar apertura al Incidente de Desacato presentado por la señora ENID CAROLINA MILLAN MANJARRES, en contra del SECRETARIO DE PLANEACION, OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO AGROPECUARIO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL
JUEZA